

Estimado Solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 1120500013118, ingresada el 08 de junio del 2018 a través del Sistema Electrónico INFOMEX-GOBIERNO FEDERAL, y a través de la cual requirió:

“Con fundamento en el artículo 6 constitucional ejerzo mi derecho de Acceso a la información para saber:

1. Que se me proporcione cuantos contratos de interconexión ha realizado el cenace y con quien los ha suscrito.

1.1. La identidad de las personas que suscriben los contratos

2. Que se proporcione cuantos contratos de interconexión legados cuenta la intermediaria de CFE.

2.1 La identidad de las personas que han suscritos dichos contratos

3. Que se me diga a que participante de mercado se ostenta bajo los numeros de registro de la cola de interconexión.

Justificación:

Cuando se intenta buscar esta información por medio de los instrumentos que facilita cenace no se logra encontrar los contratos y solo en el sistema de información del mercados aparece información sobre colas de interconexión encubriendo la identidad del participante. solo aparece en la parte de numero de registro el numero del solicitud del mismo sin poder saber quién se ostenta bajo es el mismo. (aparece solo SCCC-00002-2015- SCCC-00003-2015) lo cual no permite ver quién es el participante pues dificulta la transparencia.

Por lo anterior pido atentamente a la unidad de transparencia:

1. Se me indique o me haga llegar la información que solicito respecto a:

a. Los nuevos contratos y los contratos de interconexión legados.

b. La identidad de las personas que lo suscriben

c. La identidad que se ostenta bajo los números de registro de las colas de interconexión.

2. Cualquier otra información que pueda servir para atender la solicitud de información Otros datos para facilitar su localización

Envio el excel con el numero de registro de las colas de interconexión, las demás pueden ser consultadas en:

<http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/ColasInterconexion.aspx>

(Sic)

En ese sentido, con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Contrato y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, hacemos de su conocimiento la respuesta siguiente:

En atención a los puntos 1 y 1.1 de la solicitud, le informo que de conformidad con el numeral 12.1.11 del *Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 9 de febrero del presente año, el CENACE no participa en la suscripción de los Contratos de Interconexión o Conexión.

“12.1.11 El CENACE no participará en la suscripción de los Contratos de Interconexión o Conexión.”

Por lo anterior y derivado de lo antes mencionado, le informo que este organismo no ha realizado o ha suscrito Contratos de Interconexión; asimismo por lo que respecta a la identidad de las personas que suscriben los contratos, le comunico que al no suscribir los Contratos de Interconexión, no es posible otorgar la información solicitada.

Con relación a los puntos 2 y 2.1, de la solicitud, le informo que de conformidad con el numeral 2.1.3 inciso a del Manual de Contratos de Interconexión Legados, será la empresa filial de generación de la CFE denominada Generador de Intermediación, la responsable de la administración de los Contratos de Interconexión Legados.

2.1.3 Administración de los CIL

(a) Por lo dispuesto en el numeral 2.3.1 (b) de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad publicados por la Secretaría el 11 de enero de 2016, la administración de los CIL corresponderá a la empresa filial de generación de la CFE denominada Generador de Intermediación, cuyas funciones podrán ser realizadas ya sea directamente por dicha empresa filial o a través de una empresa contratada, con excepción de las cláusulas cuya administración corresponderá al CENACE, en los términos que defina la Secretaría. Asimismo, el numeral 4.1.2 (c) de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad prevén que las empresas subsidiarias de la CFE que realicen actividades de Distribución podrán realizar actividades de Generación o Comercialización para representar en el MEM a las Centrales Eléctricas o a los Centros de Carga incluidos en Contratos de Interconexión Legados o para administrar dichos contratos.

Por lo que dicha información deberá ser solicitada a dicha filial de la CFE, a fin de que sea esta la que proporcione la información requerida derivado de su facultad como administradora de dichos contratos.

Con relación al punto número 3 de la solicitud, le comunico que la difusión de la información se realiza de conformidad con lo establecido por el numeral 15.2.1, inciso n, de las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas en el DOF el 8 de septiembre de 2015, asimismo de conformidad con lo establecido por el numeral 3.1.6 inciso b del Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado el 4 de julio de 2016, en el DOF (el Manual del SIM).

Bases del Mercado Eléctrico

15.2.1 Al menos, la siguiente información será pública:

...

(n) Colas de Interconexión.

...

Manual del Sistema de Información del Mercado

3.1.6 Módulo de Planeación

...

(b) Colas de interconexión: Relación de proyectos de interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, y su fecha estimada de entrada al sistema.

(i) Información a publicarse:

(A) Capacidad del proyecto.

(B) Tecnología del proyecto.

(C) Punto de interconexión.

(D) Fecha estimada de entrada en operación.

(E) Fecha de solicitud.

(F) Estatus de estudios.

(G) Información necesaria para determinar la prelación de la solicitud, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

...

Ahora bien con relación a la información solicitada respecto a la *identidad de los participantes del mercado que se ostentan bajo los números de registro de la cola de interconexión*, le comunico que en el proceso de Interconexión no es posible determinar si algún solicitante es Participante del Mercado Eléctrico Mayorista, ya que de acuerdo con los numerales 1.5.90 y 12.1.3 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, la solicitud de Interconexión es aquella mediante el cual un Solicitante requiere la prestación de servicios del CENACE, para la realización de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas, y dentro de los requisitos para solicitar la Interconexión, no se establece que el solicitante proporcione información respecto del estatus que ostenta como participante del Mercado.

Derivado de lo anterior se le informa que no es posible otorgar la información solicitada.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.